

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4702

Ref. Expediente N° NC2018/0004076

Señor(a)  
YARA INTERNATIONAL ASA

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de la(s) reivindicación(es) 24-26 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

**2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 – 5, 10, 14 y 23 no son claras, porque se refieren a “tamaños promedio de partículas”, “número de apelmazamiento” y “número de aglutinante”, son resultados a alcanzar y no definen a la composición, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y por las proporciones en que ellos intervienen en la misma, en ese sentido se debe hacer la modificación a las mismas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4702

Ref. Expediente N° NC2018/0004076

Las reivindicaciones 2 – 4 no son claras, porque se emplea el adverbio de cantidad “además”, el cual da lugar a múltiples componentes de la solución, sí dichos componentes hacen parte de las características esenciales de la composición, entonces deben ser mencionados en la reivindicación independiente 1, porque es la que tienen las características esenciales de la composición.

Las reivindicaciones 5, 9, 12, 13 y 22 no son concisas, porque emplean los conectores: “y/o” u “o”, los cuales indican que es alternativo emplear una u otra opción. Se requiere cambiarlos.

Las reivindicaciones 6, 12, 13 y 19 no son claras, porque emplean los términos: “preferiblemente, preferible y al menos” son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

La reivindicación 11 no es concisa, porque hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “aglutinante hidráulico”, no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de composiciones que no tienen sustento en la descripción.

Una reivindicación del tipo composición se define por sus componentes y las proporciones en que éstos intervienen en la misma.

Las reivindicaciones 12 y 13 presentan lo siguiente:

- No son concisas, porque se hace referencia a términos que se definen por su función o actividad: “composición aglutinante premezclada”, pero no se está definiendo un componente como tal, lo cual hace obtener un número indefinido de mezclas que no tienen sustento en la descripción. Una reivindicación del tipo producto se define por sus componentes y por las proporciones en que éstos intervienen en las mismas.
- No son claras, porque no definen las proporciones de los componentes que hacen parte de las mezclas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere precisar la información.

La reivindicación 14 no es clara, porque no se mencionan todas las etapas y condiciones técnicas específicas en cada una de éstas. Una reivindicación del tipo

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4702

Ref. Expediente N° NC2018/0004076

método, se define por una secuencia de etapas y las condiciones técnicas específicas en cada una de éstas; se requiere modificar de acuerdo con lo mencionado.

Las reivindicaciones 15 – 18 y 22 no son claras, porque se refieren a tamaños de partículas, que corresponden a resultados a alcanzar y no definen a un método, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de esos efectos.

Las reivindicaciones 15 – 17 no son claras, porque no son características técnicas de una reivindicación del tipo método.

Las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4702

Ref. Expediente N° NC2018/0004076

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ